

En virtud de oficio, q.
 con fha 2a de los Co-
 rrientes, vizigio y. Como
 prelado del N. Aguan-
 tam. de esta villa al
 son vicario de cara-
 yaca, pidiendole el
 auxilio necesario para
 q. obligare a los Ecos-
 micos al pago de lo
 q. se le tenia reparti-
 do sobre los bienes, q.
 poseen por dño. civil
 hereditario, q. no son
 del Patrimonio de la
 Sola, y para q. vier
 una relacion tanto de
 citos, como de los que
 disputan en concepto
 de legos; el Prelado de
 artoxiol, ha dado el
 orden terminante a
 fin de q. se presten a

de octubre
 do. Aguan-
 en sus salas
 D. Cayetano
 y el delegio
 de guerra
 D. Cristo-
 tus J.
 Pedro J. Pa-
 anuales
 indios, y la
 Mar y fer-
 Regentes
 de Justicia
 Soborinos
 Soborinos
 de octubre

de ochocientos veinte y cuatro, la Circular del N.
 Acuerdo de la Chancilleria de diez y siete de Ago.
 to de ochocientos veinte y cinco y demas dem. q. con
 posterioridad se han acordado; enterado de todo
 Acuerdo. Me diriendo componerme con el Conyora-
 cion de ocho Reg. 101, y habiendo de ser tales
 son los Srs. D. Juan de San Martin, y D. Cristobal
 de San Lany. otros del estado de hijos dalgo, y D. J. de

